

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo acumulado
Demandante	Bancolombia
Demandado	Mariela Bustamante Gómez
Radicado	05001-31-03-008-2020-00147-00
Instancia	Primera
Asunto	Rechazo demanda
Tipo	No cumple requisitos
Egreso	037

Por auto del 10 de septiembre de 2020, notificada mediante estados del 29 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, para que cumpliera con los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

En el auto de inadmisión, se solicitaron los siguientes requisitos:

"...1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar el original del pagaré por valor de \$37.536.975. ...".

Dentro del término legal, la parte demandante no allegó ningún documento.

En este contexto, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda será rechazada.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

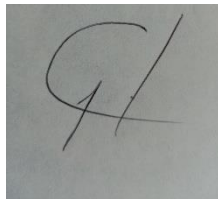
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **BANCOLOMBIA** contra **MARIELA BUSTAMANTE GÓMEZ**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos del escrito de demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large 'C' and 'A' that are connected, followed by 'G' and 'H'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)